

## **BASES CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA ESTUDIANTES DE ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS AÑO 2020.**

El Ayuntamiento de Medina del Campo a través de la concejalía de Juventud quiere contribuir a la formación de los y las jóvenes, mediante la concesión de ayudas a la adquisición de dispositivos digitales para estudiantes de estudios postobligatorios año 2020.

### **Primero.-Objeto de la convocatoria.**

La presente convocatoria tiene como objeto convocar ayudas para a la adquisición de dispositivos digital (Tablet u ordenador) dirigidas al alumnado que curse enseñanzas postobligatorias (Bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas, estudios universitarios) con el objeto de facilitar el acceso a la enseñanza no presencial (online) durante la situación de crisis sanitaria provocada por la covid-19.

### **Segundo.-Régimen jurídico.**

Por la presente convocatoria, aprobada por Junta de Gobierno Local, se inicia el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para a la adquisición de dispositivos digital (Tablet u ordenador) de conformidad a lo establecido en la normativa de aplicación, Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el RD 887/2006 por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, Ordenanza reguladora de subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Medina del Campo para 2020.

### **Tercero.-Cuantía y aplicación presupuestaria.**

El Ayuntamiento de Medina del Campo ha destinado la cantidad de **10.000,00 €** consignada en la partida 3371/48003 del Presupuesto General de 2020 para becas al estudio.

La cuantía de la ayuda a percibir por el beneficiario no podrá superar el importe máximo de **200,00 €** con el límite del crédito consignado de **10.000,00 €**.

La cuantía en ningún caso puede ser superior al gasto del dispositivo digital subvencionable acreditado mediante la correspondiente factura.

### **Cuarto.- Periodo subvencionable.**

El periodo subvencionable para la adquisición del dispositivo digital incluye desde el 1 enero de 2020 hasta la fecha de finalización de la solicitud de la ayuda. Serán subvencionados los dispositivos objeto de la ayuda que hubieran sido adquiridos entre dichas fechas.

### **Quinto.- Enseñanzas incluidas.**

Las ayudas convocadas tienen como destinatario al alumnado que se encuentre en las siguientes situaciones académicas:

- Bachillerato.
- Formación Profesional que incluirá la formación profesional básica, los ciclos formativos de grado medio y superior.

- Enseñanzas artísticas, elementales, profesionales o superiores en centros públicos.
- Estudios universitarios contendentes a la obtención del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto.

**Sexto.- Requisitos generales de los beneficiarios.**

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado duodécimo y reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- b) Tener una edad inferior o igual a 25 años a fecha de 31 de diciembre de 2020.
- c) Estar empadronado/a en el municipio de Medina del Campo a la presentación de la solicitud de ayuda.
- d) Encontrarse matriculado en el año 2020, en régimen presencial, matrícula completa o parcial en alguna de las enseñanzas del apartado cuarto. Se entenderá por matrícula parcial, al menos la mitad de los módulos que componen el ciclo o entre 24 -36 ECTS de los Grados. No obstante, no se requerirá que el alumnado se matricule de curso completo cuando dicha matrícula se extienda a todas las asignaturas, módulos o prácticas que le resten para finalizar sus estudios.
- e) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título del mismo o superior nivel al correspondiente a las enseñanzas para las que solicite la ayuda.
- f) Cumplir con los requisitos académicos y económicos que se establecen en los apartados sexto y séptimo.

**Séptimo.- Requisitos académicos.**

- a) Formación Profesional que incluirá la formación profesional básica, los ciclos formativos de grado medio y superior haber superado el 75 % de las horas de los módulos curso 2019-2020. En el caso de no estar matriculado en el curso completo el porcentaje a superar será del 100%.
- b) Los cursos organizados por asignaturas o créditos deberán haber superado el 75 % de las asignaturas del curso 2019-2020. En el caso de no estar matriculado en el curso completo el porcentaje a superar será del 100%.
- c) Las asignaturas, módulos, créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos no se tendrán en cuenta para el cálculo del porcentaje a superar.
- d) Los alumnos/as que inicien los estudios postobligatorios el curso 2020-2021 haber superado la Educación Secundaria Obligatoria.

**Octavo.- Requisitos económicos.**

1.- La renta familiar se obtendrá de la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2019 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Tributaria de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- a) En el caso de las unidades familiares que hayan presentado declaración del IRPF, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas; y saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario. (Nivel de renta General).
- b) En el caso de unidades familiares que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del IRPF, se procederá de forma equivalente al apartado a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

2.- Son miembros computables de la unidad familiar el propio alumno/a, el padre o madre o el tutor, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2019 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno/a. Tendrá no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del computo familiar.

Si el solicitante constituye una unidad familiar independiente, se consideran miembros computables, además del propio solicitante, el cónyuge o, en su caso persona unida por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

En los casos en el que solicitante tenga independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

3.- Los ingresos aportados por otros miembros de la unidad familiar que no sean los sustentadores principales, solo se tendrán en cuenta cuando las rentas sean iguales o superiores a 1.800 € y se les aplicará una deducción del 50 por ciento.

4.- Para poder recibir las ayudas de esta convocatoria, la renta de la unidad familiar del solicitante no deberá haber superado en el año 2019 los siguientes umbrales en función del número de miembros de la unidad familiar:

Nº de miembros computables de la unidad familiar. Renta máxima de la unidad familiar.

1 miembro de U.Fª	12.745,80 €
2 miembros de U.Fª	18.140,00 €
3 miembros de U.Fª	24.075,40 €
4 miembros de U.Fª	29.740,20 €
5 miembros de U Fª y siguientes.	35.405,00 €

5.- En el caso de solicitantes que se encuentren, a fecha 31 de diciembre de 2019, en alguno de los supuestos enumerados a continuación, la renta de la unidad familiar se dividirá por un coeficiente de 1,2; al objeto de favorecerles en la concesión de las ayudas:

- Que ostenten la condición legal de familia numerosa.
- Que alguno de los miembros de la unidad familiar presenta una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.
- Que alguno de los miembros de la unidad familiar haya sido reconocido como víctima de violencia de género.

6.- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Medina del Campo.

#### **Noveno.- Cuantía de la ayuda.**

Una vez comprobados que los solicitantes cumplen los requisitos generales, académicos y económicos para ser beneficiarios de la ayuda, si la cuantía total de las ayudas para todos los solicitantes que reúnen los requisitos supera la consignación presupuestaria prevista de conformidad con la base tercera, se elaborará una lista priorizada en orden ascendente de menor a mayor nivel de renta del ejercicio 2019 hasta agotar el crédito presupuestario.

Si hubiera un empate por el nivel de renta se tendrá en cuenta el orden de entrada de registro de la solicitud.

La cuantía en ningún caso puede ser superior al gasto del dispositivo digital subvencionable acreditado mediante la correspondiente factura.

#### **Décimo.-Compatibilidad.**

Las ayudas que se conceden en la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios para la educación.

En ningún caso el importe de las ayudas concedidas, (incluida la del Ayuntamiento de Medina del Campo) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

#### **Undécimo.-Principios, instrucción y resolución del procedimiento.**

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Sanidad, Vivienda Social, Mujer, Integración e Igualdad y Juventud.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Juventud. Órgano instructor: Servicio de Juventud.

Órgano competente para resolver: Alcalde

Comisión de Valoración. Será el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, que elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La comisión de valoración estará formada por:

- Presidente: Concejal delegado de Juventud o persona en quien delegue.
- Secretario: Técnico de Juventud.
- Vocal: Técnico del Servicio Municipal de Deportes.

La comisión de valoración, una vez estudiadas y evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos, formulará la propuesta de resolución provisional.

En dicha propuesta se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas.

La propuesta de resolución provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de la Casa de Cultura y en la web [www.ayto-medinadelcampo.es/tablon](http://www.ayto-medinadelcampo.es/tablon).

De conformidad con la normativa vigente, una vez publicada la propuesta de adjudicación provisional, se establecerá un plazo de 5 días hábiles para que los interesados realicen o presenten las alegaciones que estimen oportunas, así como subsanen deficiencias o falta de documentación, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición. Concluida la fase de alegaciones, se efectuará propuesta de resolución definitiva en la que constará la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y que será dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Sanidad, Vivienda Social, Mujer, Integración e Igualdad y Juventud.

La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno Local que adoptará la resolución, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión, y contra la que podrán interponerse los recursos pertinentes.

Las resoluciones que contendrán la relación de las ayudas concedidas y denegadas, indicando en este último caso, la causa de la denegación, serán publicadas en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Medina del Campo (Ayuntamiento y Casa de Cultura, de conformidad con el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán objeto de publicidad a través de página web del Ayuntamiento de Medina del Campo, por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación, surtiendo todos los efectos de la notificación.

El plazo máximo para que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo resolviendo la convocatoria de forma definitiva terminará el 31 de diciembre de 2020.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma no resueltas expresamente dentro de dicho plazo se entenderán desestimadas.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Duodécimo.-Solicitud y documentación.**

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Medina del Campo, conforme al modelo que se establece en el Anexo I y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el art.16.4 de la Ley 39/2015 el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud (Anexo I)
- b) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Fotocopia de la matrícula del curso 2019-2020 para los que iniciaron estudios postobligatorios en el año 2019.
- d) Fotocopia de la matrícula del curso 2020-2021 para los que iniciaron estudios postobligatorios en el año 2020.

- e) Fotocopia del boletín o informe de las calificaciones obtenidas curso 2019-2020.
- f) Documentación acreditativa de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar para las personas que no tengan la obligación de declarar por el IRPF y que no hayan solicitado la devolución del IRPF.
- g) Declaración responsable de que no existan deudas de naturaleza tributaria respecto al Ayuntamiento de Medina del Campo. (Anexo I).
- h) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social. (Anexo I)
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. (Anexo I)
- j) Fotocopia compulsada de documento acreditativo del carné de familia numerosa.
- k) En caso de personas con discapacidad fotocopia del certificado.
- l) Fotocopia compulsada de documento acreditativo de ser víctima de violencia de género.
- m) Certificado bancario o documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código IBAN (formado por 24 dígitos), del que deberá ser titular o cotitular del padre, madre o tutor del alumno. Si no es titular de la cuenta deberá constar la autorización del titular e identificar a la persona a cuyo nombre está la cuenta.
- n) Los datos del empadronamiento serán verificados de oficio por el Ayuntamiento de Medina del Campo.
- o) La solicitud implicará la autorización de todos los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento de Medina del Campo pueda solicitar la información de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o con otras Administraciones Públicas.
- p) Factura justificativa de la adquisición de dispositivos digitales que deberá cumplir con el art. 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, reglamento obligatorio de facturación. La fecha de la misma deberá coincidir con el periodo subvencionable, y el concepto deberá encontrarse suficientemente detallado, permitiendo verificar que el producto se corresponde con los que constituye objeto de la presente subvención.

En aquellas que hubieran sido abonadas al contado o en metálico, deberá aparecer el sello de pago del proveedor. En el caso de ser abonadas mediante transferencia bancaria u operación análoga, la factura deberá acompañarse en todo caso de documentación que acredite dicha operación o movimiento bancario. En el supuesto de que está se haya realizado mediante el sistema de banca electrónica, deberá figurar el sello de la entidad financiera en el citado documento acreditativo.

Todos los anexos podrán descargarse de la web municipal [www.ayto-medinadelcampo.es](http://www.ayto-medinadelcampo.es) o solicitarse en el Centro de Información Juvenil C/ San Martín, 24, en el horario de atención al público.

#### **Decimotercero.-Plazo de presentación.**

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de DIÉZ HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

#### **Decimocuarto.-Justificación.**

Se realizará mediante la presentación de la factura justificativa de la adquisición del dispositivo digital.

#### **Decimoquinto.-Medio de notificación.**

Las notificaciones se ajustarán a las disposiciones contenidas en los art. 40 al 46 en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones y los requerimientos se efectuarán exclusivamente por medios telemáticos en cuenta de correo electrónico que al efecto señalen en la solicitud.

El Ayuntamiento de Medina del Campo enviará un aviso al correo electrónico del interesado que este haya comunicado informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica <https://www.sede.medinadelcampo.es> que será accesible directamente a través del portal <https://www.ayto-medinadelcampo.es>

#### **Decimosexto.-Inspección, control y seguimiento.**

El órgano competente podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad. Así mismo podrá ser objeto del control financiero por parte de la Intervención General del Ayuntamiento en los términos y con la extensión señalada en el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### **Decimoséptimo.-Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título IV de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el art. 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### **Decimoctavo.-Régimen sancionador.**

Se regirá por la normativa aplicable Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### **Decimonoveno.- Aplicación de las Bases.**

La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes bases. Para lo no previsto en estas Bases, la concesión de ayudas al estudio se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza reguladora de subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Medina del Campo para 2020.